

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL

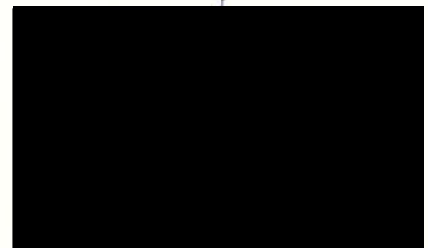
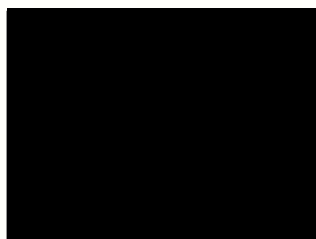
En Sevilla, a 28 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED] en función del cargo que ostenta y de las facultades que le otorga su nombramiento como presidenta del Comité Autonómico de Andalucía de la Fundación UNICEF-Comité Español (en adelante UNICEF Comité Español), entidad sin fines lucrativos, inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal bajo el número 759, con domicilio social en Madrid (C.P.28046) en la calle de Mauricio Legendre, 36 y con CIF: G-84451087.

De otra parte, [REDACTED] Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante RTVA), nombrado por Decreto 529/2022, de 18 de octubre (BOJA número 203, de 21 de octubre de 2022) y en función del cargo que ostenta de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y competencia suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, aprobado por el Consejo de Administración de RTVA en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2024.



EXPONEN

- I.- Que el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es la agencia de Naciones Unidas que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia, habiendo sido creada en 1946 por la Asamblea General de Naciones Unidas.
- II.- Que formando parte de la estructura organizativa de UNICEF existen 33 Comités Nacionales entre los que se encuentra UNICEF Comité Español, cuya principal tarea y responsabilidad es apoyar las políticas y programas de UNICEF mediante la promoción y defensa de los derechos de infancia, la educación para el desarrollo y la captación de fondos.
- III.- Que UNICEF Comité Español es una entidad sin fines lucrativos a los efectos de lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- IV.- Que la RTVA viene cumpliendo desde su creación por Ley 8/1987 unas funciones de comunicación e información que contribuyen a la vertebración y desarrollo social, identitario y cultural de Andalucía.

En nuevo enfoque normativo que ha inspirado la Ley 18/2007, de 17 de diciembre; la RTVA la sigue configurando como un instrumento fundamental para la información y la participación de todos los andaluces en la vida política, cultural y social, así como cauce para el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social y de afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, todo ello, como base para el desenvolvimiento pleno de los derechos y libertades de los andaluces y vía para la solidaridad práctica entre todos los pueblos de España.

Del mismo modo y por mandato de la Ley 18/2007, las programaciones que, a través de su sociedad filial CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN S.A. (en adelante CSRTV), ofrezca la RTVA deben preservar la diversidad cultural de Andalucía y las tradiciones que constituyen su patrimonio inmaterial, contribuyendo a la educación permanente de la ciudadanía y favoreciendo la difusión intelectual y artísticas y los conocimientos cívicos, económicos, sociales, científicos y técnicos de la sociedad andaluza que fomenten la capacidad emprendedora de la ciudadanía andaluza para lograr una comunidad socialmente avanzada, justa y solidaria, que promueva el desarrollo a través de los medios audiovisuales.

V.- Que ambas partes, desde su respectivo ámbito natural de competencias, están interesadas en dar difusión a la situación de la infancia en el mundo, promover sus derechos y propiciar en la sociedad andaluza el conocimiento y herramientas para contribuir al progreso de la infancia, dando así continuidad a la colaboración que se viene desarrollando desde el año 2007. Así, ambas entidades tienen campos de intereses comunes y expresan su voluntad de promover el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, por lo que

ACUERDAN

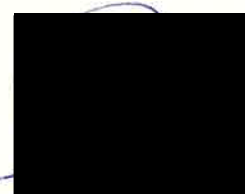
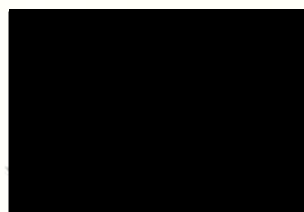
PRIMERO. OBJETO

Es objeto del presente Convenio de Colaboración establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre las partes, tanto sobre el intercambio de información, como sobre el desarrollo de aquellas actuaciones encaminadas a dar difusión de la situación de la infancia en el mundo.

SEGUNDO. COMPROMISO DE LAS PARTES

Con la finalidad de hacer efectivas las citadas líneas de actuación, **la RTVA y/o CSRTV se compromete a:**

- Difundir contenidos informativos sobre la situación de la infancia en el mundo para concienciar a la opinión pública andaluza acerca de las problemáticas que afectan a millones de niños.
- Divulgar los derechos de la infancia, recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que establece los derechos humanos básicos de las personas que tienen menos de 18 años.
- Difundir la labor que desarrolla el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para mejorar las condiciones de vida de millones de niños en el mundo y para garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia.



- Difundir acciones de sensibilización para ofrecer a la sociedad andaluza herramientas a través de las cuáles puedan apoyar el trabajo por el progreso de la infancia y sus derechos.

Por su parte, **UNICEF Comité Español se compromete a:**

- Facilitarle a la RTVA y su sociedad filial CSRTV, en el formato que requiera, contenidos sobre la actividad de UNICEF, así como el acceso a los eventos que organice.
- Mantener un flujo de información que le facilite a Canal Sur en tiempo y forma el trabajo realizado por UNICEF y acciones destacadas de sus objetivos.
- Participar en programas que se emitan en CSRTV para informar sobre la situación de la infancia en el mundo y actuaciones de UNICEF objeto del presente Convenio.
- Prestar asesoramiento sobre las acciones destacadas que CSRTV pretenda divulgar o difundir para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

TERCERO. FINANCIACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración no producirá gasto susceptible de atribuirse al mismo de forma independiente respecto a los gastos propios de funcionamiento en que cada entidad incurra para el ejercicio de sus competencias, por cuanto el objeto perseguido se nutre de las actuaciones ordinarias llevadas a cabo por las partes.

CUARTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Posteriormente a la firma del presente Convenio de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de UNICEF Comité Español, y dos representantes de RTVA y/o CSRTV que tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- Interpretar el Convenio cuando fuese necesario.
- Realizar la evaluación o balance final del Convenio.

- Proponer al Consejo de Administración de RTVA la revisión, prórroga o cancelación del presente Convenio. La prórroga, en su caso, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de RTVA.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de ambas partes, pudiendo sus miembros delegar sus funciones, previo conocimiento de las partes firmantes del Convenio de Colaboración y pudiendo recabar el asesoramiento técnico que considere necesario.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

QUINTO. IMAGEN.

Ambas entidades posibilitarán la inclusión de sus respectivas imágenes corporativas en cuantos programas y carteles se elaboren con motivo de la ejecución de actuaciones que se acuerden derivadas de los contenidos de este Convenio de Colaboración.

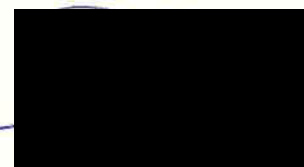
Ambas partes se comprometen a solicitar la correspondiente autorización previa y por escrito antes de utilizar las marcas o imágenes corporativas.

La parte que incumpla se obliga a retirarlas de forma inmediata a petición de la parte afectada.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este punto legitimará a las partes para resolver el presente Convenio de forma automática, y para exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento hubiera podido ocasionar.

Cada una de las Partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en presente Convenio será interpretado como renuncia o cesión a los derechos de propiedad intelectual que corresponden a cada una de las Partes derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos a cada uno de ellos les corresponden y que tales normas regulan.

Con objeto de difundir el presente Convenio, éste se puede reflejar en las publicaciones pertinentes de ambas entidades y puede ser presentado ante la sociedad



en la forma en que se considere más oportuna. Además, las entidades firmantes podrán incluir una referencia a este acuerdo en sus Web oficiales, siempre y cuando medie autorización previa y por escrito de las partes.

SEXTO. VIGENCIA.

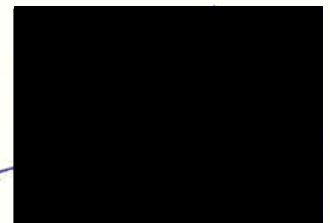
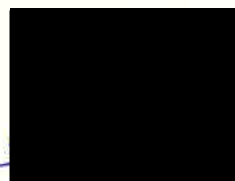
El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse de forma expresa por periodo similar, previa aprobación del Consejo de Administración de la RTVA.

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- Finalización de su periodo de vigencia.
- Mutuo acuerdo de las Partes.
- Por denuncia, siempre que se comunique a la otra parte por escrito con tres meses de antelación a la fecha en que se desee la terminación de este o, en su caso, de su prórroga. En caso de que, en el momento de hacer efectiva la fecha de finalización de la denuncia, se encuentre vigente algún Anexo, las partes deberán continuar con las obligaciones dimanantes del mismo, salvo que acuerden su finalización junto con el Convenio.
- Por incumplimiento de las condiciones establecidas en alguna de las cláusulas del Convenio, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de quince (15) días naturales, tras la petición escrita de la contraparte solicitando la subsanación, salvo en caso de que dicho incumplimiento se considerara insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente Acuerdo para la Parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata.

SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa de desarrollo.



Dicho tratamiento se realiza con la finalidad de gestionar la realización del objeto del presente Convenio, estando legitimado por ser necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, para el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión realizada en interés público. Asimismo, en su caso, se legitima por el consentimiento expreso e informado del interesado.

Los datos personales se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

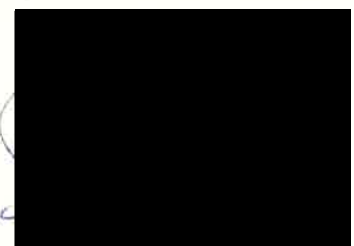
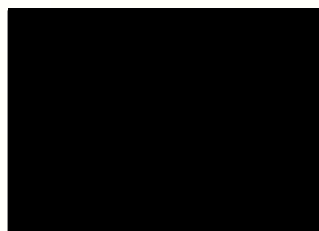
Las partes firmantes y cualquier interesado podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a dpd@rtva.es y/o a protecciondatos@unicef.es indicando como referencia en el asunto "Protección de Datos" y acompañado de copia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente. Se puede obtener más información en el siguiente enlace:

<https://www.canalsur.es/transparencia/politica-de-privacidad/1335555.html>

<https://www.unicef.es/politica-privacidad>



OCTAVO. CÓDIGO DE CONDUCTA Y SALVAGUARDA INFANTIL

Lo indicado en la presente Cláusula se aplicará en cualquier actividad realizada en el marco del presente Acuerdo, en la que participe el personal laboral del Ente Público que puedan entrar en contacto con niños, niñas y adolescentes.

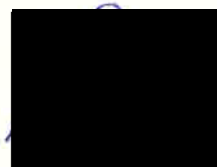
Estas actividades pueden realizarse de manera presencial o en línea.

El Ente Público se compromete a que su personal laboral se comportará de una manera que sea consistente con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); y todas las demás convenciones y protocolos de la ONU, así como con los valores de UNICEF Comité Español.

Asimismo, tratará a todas las personas que puedan colaborar, con respeto independientemente de su raza, origen, color, género, orientación sexual, edad, idioma, religión, opiniones, nacionalidad, etnia, origen social, desplazamiento, propiedad, discapacidad u otra condición.

El Ente Público se compromete a:

- Adoptar todas las medidas apropiadas para salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes y evitar que su personal, incluido el voluntario, que eventualmente participe en el marco del Acuerdo explote sexualmente o abuse sexualmente de cualquier persona, en particular de las y los menores.
- Asegurar que su personal laboral y/o voluntario, cumple con todas las leyes aplicables en el desempeño de sus responsabilidades en el marco de la colaboración, incluyendo todas las leyes aplicables relativas a la salvaguarda de menores y, la prevención de la discriminación y la prevención del abuso y la explotación sexual.
- Disponer de un mecanismo de reporte de denuncias y a adoptar las medidas apropiadas para dar respuesta con prontitud a las denuncias recibidas cuando no se salvaguarde a las y los menores o se produzca una situación que pueda causar daño (directa o indirectamente, físico o psicológico) a cualquier participante en las actividades desarrolladas en el marco de la Colaboración.
- Adoptar las medidas apropiadas con prontitud tras la recepción de las denuncias recibidas cuando no se salvaguarde a los niños, niñas y adolescente que puedan participar en el marco del presente Acuerdo.
- El ente Público se compromete a cumplir con altos estándares de conducta ética y declara bajo su exclusiva responsabilidad que tiene políticas, procedimientos y



sistemas para ayudar a mantener esos estándares, debiendo ponerlos a disposición de UNICEF Comité Español en caso de que les sean solicitados.

En relación con la salvaguarda infantil el Ente Público solicitará a su personal que pudiera ejercer actividades que impliquen un contacto habitual con menores de edad, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, expedida en el año en curso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El Ente Público se compromete a comunicar a su personal laboral la obligación de cumplir los siguientes requisitos de salvaguarda de la infancia:

- No están permitidas las situaciones en las que el personal laboral del Ente Público pueda estar a solas con un menor o cualquier otra situación comprometida que suponga tanto un contacto físico y/o digital durante las actividades o tras ellas.
- No se tratará a ningún participante de forma diferente por razones personales, preferencias o prejuicios.
- No se solicitará de manera intencionada información sobre traumas o abusos de las y los participantes
- No se participará ni se contribuirá a la explotación / abuso de participantes, ni en ninguna otra actividad que pueda causarles daño (directa o indirectamente, físico o psicológico).
- No se solicitará, participará o aprobará ningún comportamiento que no sea seguro para los participantes o que sea ilegal.
- No se darán regalos, dinero o bienes a las y los participantes ni un trato especial a ninguno de ellos.
- No se usará un lenguaje o comportamiento inapropiado, acosador, abusivo, sexualmente provocativo, humillante, degradante o culturalmente insensible hacia los participantes.
- Todas y cada una de las formas de actividad sexual, incluido el pago de servicios o actos sexuales, con menores o participantes, ya sea participando o facilitándolas, están estrictamente prohibidas. No se castigará físicamente o se dañará intencionadamente a un participante de ninguna manera.
- No se usará ninguna forma de drogas o sustancias ilegales en el lugar de trabajo o en cualquier contexto relacionado con el trabajo donde estén presentes las y los participantes o donde no estén supervisados por su representante legal o persona que les tenga a su cargo en ese momento.
- Se mantendrá la confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso en el ámbito de la presente colaboración relacionada con casos de protección



infantil o abuso sexual, salvo que sea requerido para aportar la información por autoridad competente o por los responsables de la investigación.

El Ente Público declara conocer los criterios para tener en cuenta en cuanto al uso de imágenes, historias y datos personales y que serán las siguientes:

- Está expresamente prohibido captar o compartir imágenes, historias o detalles personales de personas que puedan participar en la actividad que estén en situación de vulnerabilidad, como aquellos que están en conflicto con la ley, los que están asociados con grupos o fuerzas armadas, niños refugiados o migrantes, o víctimas de violencia sexual, sin autorización expresa de las entidades sociales que están interviniendo directamente con las y los participantes, de los propios participantes o su tutor/a legal cuando sean menores de 18 años, y del equipo coordinador de UNICEF Comité Español. Debe obtenerse el consentimiento antes de capturar o compartir imágenes, historias o datos personales de los participantes en la colaboración.
- No se podrán captar o compartir fotos, vídeos o historias de participantes que puedan ponerles en riesgo o que les muestre de manera vulnerable, humillante o degradante.
- No se solicitará a las y los participantes que hablen de una historia o que participen en una acción que no forme parte de su propia historia o experiencia.
- No se manipularán fotografías, vídeos, historias o pies de foto.
- Las redes sociales no se utilizarán para solicitar o entablar amistad con un/a participante, y sus imágenes no se compartirán en las redes sociales personales (ni en las de la empresa). Si una o un participante inicia un contacto o busca tener una interacción con alguno de los socios más allá de los asuntos relacionados con la colaboración, la comunicación se desviará inmediatamente a sus representantes legales o socio responsable de su participación.

NOVENO. MISCELÁNEA

- Acuerdo completo. El presente Convenio y sus anexos representan los acuerdos entre ambas Partes, quiénes en este acto, se obligan en todos sus términos y condiciones, sustituyendo todo Contrato, Convenio, Acuerdo, arreglo y comunicación anterior, ya sea verbal o por escrito, con respecto al asunto aquí tratado.
- No exclusividad. La colaboración genérica convenida se acuerda, por las partes, con carácter de no exclusiva. Por ello, ambas partes podrán alcanzar acuerdos con terceros que tengan por objeto actividades o finalidades similares o análogas a las aquí perseguidas, aun entrando en competencia, o de forma objetiva puedan entrar

en competencia, con los proyectos o las actividades concretas en que deba plasmarse la colaboración genérica acordada.


- Licencias, permisos y seguros. Las Partes, cada una en el ámbito de las responsabilidades propias adquiridas en virtud de este Convenio, garantizarán en todo momento estar en posesión de cualesquiera licencias, permisos, altas en registros, o cualquier otro requisito administrativo, técnico o legal que fuera exigible por la autoridad o autoridades competentes en esta materia para el desarrollo de la actividad objeto de este Convenio. Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de sus respectivas obligaciones; entre otras, a título enunciativo, en materia fiscal, laboral y de la Seguridad Social.
- Relaciones laborales. El presente Convenio no podrá interpretarse en el sentido que dé lugar a una relación de representación ni a relación laboral alguna entre las Partes, ni entre una Parte y cualquier empleado y/o asociado de la otra.
- Prohibición de cesión. Las Partes no podrán ceder a terceros sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, salvo que obtengan previamente la autorización escrita de la otra Parte.

DÉCIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente Convenio de Colaboración deberán solventarse de mutuo acuerdo por las partes. Caso de no producirse dicho acuerdo, las partes, con renuncia expresa de cualquier fuero propio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente acuerdo a un solo efecto, por duplicado ejemplar, en Sevilla a 28 de enero de 2025.

Por UNICEF Comité Español:



Fdo:

Por RTVA:



Fdo.:

